



# LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL "TUMBACO"

PERSONERÍA JURÍDICA: DECRETO EJECUTIVO #301 DEL 3 DE OCTUBRE DE 1963  
Acuerdo Ministerial #017, expediente 2004-18-05-003 SENADER

## REGLAMENTO DE FÚTBOL LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL TUMBACO CAMPEONATO 2023

### PRINCIPIOS GENERALES

Liga Deportiva Parroquial Tumbaco, es una entidad con personería jurídica, que organiza y ejecuta el deporte en la parroquia, con sujeción al estatuto, reglamento de Liga y a las leyes del deporte nacionales e internacionales.

Es obligación de Liga Deportiva Parroquial Tumbaco, promover y coordinar el deporte y la recreación como actividades que contribuyan a la formación integral de las personas. Para lo cual Liga Deportiva Parroquial Tumbaco y los representantes de los clubes filiales expiden el presente Reglamento que regirá de hoy en adelante hasta que se reforme el reglamento.

### FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

- 1.- Elegir el Directorio de la Liga, por votación directa, secreta o pública que está conformado por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres vocales principales y tres suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos.
- 2.- Discutir y aprobar el reglamento interno formulado por el Directorio.
- 3.- Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente (a), Tesorero(a) y Comisiones designadas por el Directorio y en especial sobre el informe financiero anual, en la Asamblea General Ordinaria de la Liga, cada año.
- 4.- Reformar el estatuto y disponer el trámite de aprobación ante el Ministerio del Deporte.
- 5.- Remover con causa justa a los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales, disponiendo su reorganización.
- 6.- Fiscalizar los actos del Directorio.
- 7.- Suspender temporal o definitivamente a los clubes filiales que hayan incurrido en faltas graves previstas en el presente Estatuto.
- 8.- Conocer y resolver los casos imprevistos que entrañen importancia para la vida de la Entidad.





# LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL "TUMBACO"

PERSONERÍA JURÍDICA: DECRETO EJECUTIVO #301 DEL 3 DE OCTUBRE DE 1963  
Acuerdo Ministerial #017, expediente 2004-18-05-003 SENADER

- 9.- Interpretar los estatutos y reglamentos que rigen a Liga.
- 10.- Fijar cuotas ordinarias y extraordinarias a los clubes filiales, así como establecer las multas correspondientes.
- 11.- Aprobar la adquisición y enajenación de los bienes inmuebles de la Liga.
- 12.- Aprobar el plan de actividades y el presupuesto para el ejercicio financiero de cada año, presentado por el Directorio.
- 13.- Aprobar la planificación operativa anual para los fines establecidos en el Art. 135 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.
- 14.- Estructurar los departamentos y/o áreas administrativas que creyeren conveniente para la buena marcha de la Institución.
- 15.- Resolver y aprobar los gastos, que, no constado en el presupuesto general, considere necesarios para la marcha de la entidad, previa aprobación de la transferencia y existencia de recursos.
- 16.- Autorizar al presidente la suscripción de los contratos, de conformidad con el reglamento Interno de gastos e Inversión de la entidad.
- 17.- Otorgar estímulos de acuerdo con el reglamento interno.
- 18.- conocer y aprobar las competencias oficiales.
- 19.- Las demás previstas en el presente estatuto y sus reglamentos.

## **FUNCIONES DE LA COMISION TÉCNICA**

La Comisión Técnica está conformada por el Primer vocal principal como presidente, el primer vocal suplente como secretario y un vocal nombrado por el Directorio.

La misma que se encargara de desarrollar y controlar los campeonatos internos organizados por Liga Deportiva Parroquial Tumbaco en sus diferentes disciplinas en base al presente reglamento.

## **FUNCIONES DE LA COMISION DE SANCIONES**

La Comisión de Sanciones está integrada por el segundo vocal principal como presidente, el segundo vocal suplente como secretario y un vocal nombrado por el Directorio.

La Comisión de Sanciones es un ente permanente en sus funciones. Es la encargada de sancionar a: Dirigentes, deportistas, barra, etc.: de acuerdo con el presente reglamento y a las leyes del deporte nacional e internacional.





# LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL "TUMBACO"

PERSONERÍA JURÍDICA: DECRETO EJECUTIVO #301 DEL 3 DE OCTUBRE DE 1963  
Acuerdo Ministerial #017, expediente 2004-18-05-003 SENADER

## FUNCIONES DE LA COMISION DE CALIFICACIONES

La Comisión de Calificaciones está integrada por el tercer vocal principal como presidente, el tercer vocal suplente como secretario y un vocal nombrado por el Directorio. La Comisión de calificaciones es un ente permanente en sus funciones, es la encargada de calificar a: todos los deportistas, de acuerdo con el presente reglamento y a las leyes del deporte nacional e internacional.

## CAPITULO I

**Art. 1.-** Son afiliados a Liga Deportiva Parroquial Tumbaco, los clubes que hayan cumplido con todos los requisitos establecidos en el Estatuto y Reglamento de Liga.

**Art. 2.-** Requisitos:

- a) Presentar una solicitud por escrito al Directorio de Liga, indicando: nombre del club, dirección domiciliaria, colores distintivos, deporte o actividades que van a realizar.
- b) Nómina de quince deportistas como mínimo, con sus nombres completos.
- c) Los clubes que solicitaren afiliación acreditarán en la próxima sesión de Liga un delegado principal y dos suplentes, quiénes deberán ser mayores de edad.
- d) Iniciar el trámite de la personería jurídica y presentarlo en un plazo máximo de tres meses a partir de su aceptación en LDPT (este requisito se aplica únicamente a clubes nuevos), caso contrario será retirado y no podrán participar en ningún campeonato hasta cumplir con dicho requisito. (Art. 9 del estatuto).
- e) Los equipos que sean retirados del campeonato por no tener personería jurídica y deseen volver a participar con el propio nombre o se cambien de nombre al club; deberán obligatoriamente presentar la personería jurídica para la inscripción y participación en LDPT.

## DE LAS INSCRIPCIONES

**Art. 3.-** Las inscripciones de los clubes se efectuarán en las fechas que determine el Directorio, pudiendo prorrogarse por causas justificadas y comprobadas.

**Art. 4.-** Un club para inscribirse presentara: la solicitud de inscripción en la que debe constar:

- ❖ Reforma y/o personería jurídica del club (excepto para clubes nuevos)
- ❖ Nomina completa del directorio.
- ❖ Nombres de los delegados a sesiones.





# LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL "TUMBACO"

PERSONERÍA JURÍDICA: DECRETO EJECUTIVO #301 DEL 3 DE OCTUBRE DE 1963  
Acuerdo Ministerial #017, expediente 2004-18-05-003 SENADER

- ❖ Disciplinas en las que van a participar.
- ❖ Firmas del presidente y secretario.
- ❖ Certificado de tesorería de encontrarse al día en sus obligaciones con Liga.
- ❖ Certificado de encontrarse al día con el Seguro médico de Liga.

***Todos los documentos presentados serán certificados por secretaria LDPT.***

**Art. 5.-** El valor de la inscripción ordinaria es de **CUARENTA** dólares americanos para equipos activos y de **OCHENTA** dólares americanos para equipos nuevos, las inscripciones extraordinarias son de **SESENTA** dólares americanos para equipos activos y de **CIEN** dólares americanos para equipos nuevos.

**Art. 6.-** El club que no se escribiere en las fechas indicadas perderá automáticamente su derecho a participar y bajará de categoría. Si tiene deudas con Liga no se podrá otorgar los pases a los deportistas hasta que se cancele la totalidad de los valores adeudados, además el número total de jugadores de propiedad del club pasará a formar parte de LDPT y deberán cancelar el costo del **PASE** por jugador, **NO SE INCLUYEN JUGADORES CON PASES A PRESTAMO.**

**Art.7.-** Presentar la **NOMINA CERTIFICADA** por el Directorio del Club de los jugadores **ACTIVOS** e **INACTIVOS** con fecha de participación.

## DE LAS CALIFICACIONES

**Art. 8.-** Los deportistas para participar en los diferentes campeonatos oficiales organizados por Liga serán calificados como:

- a) Tumbaqueños
- b) Libres

**Art. 9.-** Serán calificados como TUMBAQUEÑOS:

- a) Los nacidos o inscritos en Tumbaco.
- b) Los hijos de Tumbaqueños/as
- c) Los nietos de Tumbaqueños /as.
- d) Los biznietos de Tumbaqueños/as.
- e) Los casados con Tumbaqueños.
- f) Los casados con hijas de padres Tumbaqueños
- g) Unión de Hecho (documento legamente notariado)





# LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL "TUMBACO"

PERSONERÍA JURÍDICA: DECRETO EJECUTIVO #301 DEL 3 DE OCTUBRE DE 1963  
Acuerdo Ministerial #017, expediente 2004-18-05-003 SENADER

**Art. 10.-** Serán calificados como **LIBRES**: Residentes, Foráneos, Parroquianos.

**Art. 11.-** La calificación de los jugadores se receptorá hasta **JUGADA LA QUINTA** fecha del campeonato.

**Art. 12.-** Todo club deberá calificar a dos jugadores juveniles como mínimo (los nacidos entre 2005- 2010) los que deben ser Tumbaqueños y **podrán ser calificados durante todo el campeonato.**

Los jugadores juveniles Tumbaqueños deberán llevar la numeración del 50 en adelante para un mejor control de la Comisión de Calificaciones.

**Art. 13.-** Cada club deberá calificar hasta 30 jugadores como máximo y 15 como mínimo. Se podrá realizar cambios de jugadores para la SEGUNDA ETAPA hasta cinco jugadores que haya o no participado, se los podrán calificar hasta jugada y aprobada la SEGUNDA FECHA. **Los jugadores nuevos pueden ser inscritos con el mismo número del jugador a ser cambiado previa entrega del carnet con su respectivo oficio de devolución del mismo.**

**Los jugadores MAYORES DE EDAD serán inscritos con la numeración del 1 al 49.**

**Art. 14.-** Para calificar a un menor de edad deberá tener autorización escrita y firmada por sus padres o representante legal, quien debe adjuntar copia de la cédula de ciudadanía. Entre 2005-2010. No se podrá inscribir a los nacidos desde el año 2011 en adelante.

**Art. 15.- Los jugadores juveniles**, que participen en categorías inferiores de los equipos profesionales tampoco podrán ser calificados.

**Los jugadores Tumbaqueños y juveniles tumbaqueños** podrán ser calificados y podrán jugar en el campeonato interno.

**Los jugadores Profesionales**, podrán jugar en el campeonato interno después de cumplir un Año Calendario de su participación; tomando en cuenta la última fecha de actuación según registros de la FEF.

## DE LOS PASES

**Art. 16.-** Los pases de los deportistas a partir de los TRECE años (2010) serán de propiedad de los clubes o de Liga, siempre y cuando se encuentren legalizados por Liga.

**Art. 17.-** El pase de un deportista de un club a otro se otorgará cuando a solicitud del club se acompañe la voluntad escrita del jugador, el pase debe ser firmado por el presidente y Tesorero del club que lo otorga y del jugador; en caso de ser menor de edad (2005) se adjuntará la autorización del padre o representante legal.

Este será entregado en hoja membretada del club y refrendado por Tesorería de LDPT.





# LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL "TUMBACO"

PERSONERÍA JURÍDICA: DECRETO EJECUTIVO #301 DEL 3 DE OCTUBRE DE 1963  
Acuerdo Ministerial #017, expediente 2004-18-05-003 SENADER

**Art. 18.-** Los pases que otorgue Liga a otra entidad, serán refrendados por el presidente y secretario de la Institución y el Directorio determinará el valor a cobrarse.

**Art. 19.-** El costo del pase de un deportista será el siguiente:

- a) Para Tumbaqueños y Libres; el costo del pase DEFINITIVO máximo de treinta dólares americanos y el pase a PRÉSTAMO por un campeonato quince dólares americanos como máximo.
- b) Foráneos de acuerdo con el arreglo entre los clubes, siempre y cuando tenga el pase refrendado por la Asociación y Liga.
- c) Para jugadores que pertenezcan a LDPT y que vayan a participar por un club en otra Liga deportiva, el costo de su pase será el convenido entre los clubes.
- d) Si un jugador agrede y el equipo cancela el costo de la garantía el jugador deberá pagar el 100% de la garantía para obtener su pase.
- e) Primera vez préstamo y segunda vez pase definitivo.
- f) Los clubes podrán tener como máximo tres jugadores a préstamo.

**Art. 20.-** En caso de que no se llegue a un acuerdo sobre el costo del pase del deportista (Tumbaqueños o Libres), Liga intervendrá como intermediario y llegará al mejor acuerdo entre los interesados, respetando los parámetros del Art. inmediatamente anterior.

**Art. 21.-** Todo deportista que viniere de una filial a la Asociación de Ligas Rurales del cantón Quito, deberá traer el pase DEFINITIVO o préstamo por un año del equipo al que pertenece, refrendado por la Asociación o la Federación.

**Art. 22.-** La legalización de los pases: Definitivos a préstamos de un club a otro, dentro de Liga se lo hará previo al pago de un dólar americano siempre que el mismo no esté sancionado. La refrendación o certificación del pase a otra Liga y viceversa costará **diez** dólares americanos cada trámite.

## DE LOS ESTÍMULOS

**Art. 23.-** Al término del campeonato LDPT estimulará mediante ceremonia especial a los diferentes clubes, deportistas, dirigentes, etc., que se hayan destacado dentro de los campeonatos internos, interparroquiales y eventos especiales, a través de trofeos, medallas, diplomas y otras manifestaciones de reconocimiento.

**Art. 24.-** El club que tenga el mayor número de campeonatos o vice-campeonatos entre las diferentes





# LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL "TUMBACO"

PERSONERÍA JURÍDICA: DECRETO EJECUTIVO #301 DEL 3 DE OCTUBRE DE 1963  
Acuerdo Ministerial #017, expediente 2004-18-05-003 SENADER

disciplinas será declarado CAMPEÓN de deportes de LDPT.

**Art. 25.-** Los clubes que representen a Liga en eventos oficiales organizados por la matriz, recibirán el 100% de la taquilla de todos los partidos de la fecha que actúen como locales en el escenario correspondiente, los dirigentes de LDPT siendo ellos los responsables de realizar la comisión respectiva y los pagos de arbitraje y demás gastos que impliquen dicha programación.

**Art. 26.-** Un deportista que haya participado en LDPT a partir de **DOS AÑOS ATRÁS** y que se encuentre sancionado el año calendario según el sistema del campeonato, al haber cumplido el 50% de la sanción podrá solicitar se levante la suspensión; el Comité Ejecutivo analizará dicho pedido de acuerdo con el comportamiento deportivo y personal de dicho jugador. No tendrán derecho a este beneficio los jugadores libres.

**Art. 27.-** Todo deportista que sea seleccionado oficialmente de la parroquia, en el periodo de su participación tendrá entrada libre a cualquier escenario deportivo, siempre y cuando sean programaciones organizadas por LDPT.

## CAPITULO II

### DE LA ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN

**Art. 28.-** Los clubes en los treinta días posteriores a la iniciación del campeonato, deberán enviar a la secretaría de la comisión la nómina completa de su cuerpo técnico, dirigentes y jugadores con sus respectivos números de inscripción y calificación.

**Art. 29.-** En caso de que un club ceda tres o más jugadores a la selección de la parroquia podrá participar con **CUATRO TUMBAQUEÑOS** incluido el juvenil y el club podrá diferir dos partidos. (categoría senior).

- a) a.- En caso de las selecciones infanto juvenil, los equipos que tengan dos o más seleccionados podrán jugar con **CINCO TUMBAQUEÑOS** sin juvenil.

**Art. 30.-** Los clubes campeón y Vice- campeón y tercer lugar opcional de categoría máxima y femenino representarán a la parroquia en el campeonato de campeones organizado por la Asociación de Ligas Rurales del cantón Quito.

Si uno de los clubes se negará a participar en el campeonato de campeones, el club que le sigue en puntaje asumirá dicha responsabilidad.

**Art. 31.-** Los jugadores de categorías menores podrán participar paralelamente en los equipos de la categoría senior, siempre y cuando sean del mismo club.





# LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL "TUMBACO"

PERSONERÍA JURÍDICA: DECRETO EJECUTIVO #301 DEL 3 DE OCTUBRE DE 1963  
Acuerdo Ministerial #017, expediente 2004-18-05-003 SENADER

**Art. 32.-** Los equipos de la categoría sénior, obligatoriamente deberán hacer participar a un **JUVENIL TUMBAQUEÑO** (nacidos entre 01 enero al 31 de diciembre de 2005-2010) en todos y cada uno de sus partidos durante todo el encuentro.

**Art. 33.-** Los equipos podrán iniciar sus encuentros hasta con un mínimo de siete jugadores, incluido el juvenil tumbaqueño.

**Art. 34.-** Los equipos podrán realizar hasta cinco cambios, incluido el juvenil tumbaqueño.

**Art. 35.-** Los capitanes de los equipos asumen la responsabilidad de estos durante los encuentros siendo los únicos, facultados a entenderse con las autoridades de campo, en todo lo relacionado con las novedades y requerimientos que ocurrieren.

## DE LA COMISIÓN Y CONTROL DE PARTIDOS

**Art. 36.-** En cada partido habrá un vocal, el mismo que será mayor de edad, idóneo y debe pertenecer al club. La persona que inicia la vocalía deberá concluirla, caso contrario será considerado no comisión y sancionado de acuerdo con el Art. correspondiente. En caso de que exista un vocal designado por LDPT será responsable de las vocalías.

Es obligación de los delegados de los clubes, verificar y cerciorarse de todo lo que indica la hoja de vocalía.

**Art. 37.-** Antes de comenzar el partido el vocal identificará a los jugadores, acto que puede ser presenciado por un delegado de cada club y el señor árbitro en el centro del campo deportivo.

**Art. 38.-** Todo jugador para ingresar a la cancha debe presentar su carnet debidamente legalizado y plastificado, de no reunir estos requisitos, no debe ser recibido por el vocal y el deportista no podrá jugar. Ningún directivo de Liga está facultado para autorizar la actuación de un deportista sin su carnet.

**Art. 39.-** Es obligación del vocal ubicarse durante el desarrollo del partido en el lugar designado previamente por el directorio para cumplir con su misión.

**Art. 40.-** Terminado el partido el vocal certificará el resultado en letras y números, además anotará los reclamos que presenten los capitanes de los equipos que han intervenido en el partido, siempre y cuando fuere necesario. Debe entregar el acta de juego bien realizada y sin manchones. Se considerará mal realizada la comisión.

**Art. 41.-** Es obligación del vocal informar de todos los acontecimientos ocurridos antes, durante y después del partido; además tiene la potestad de informar de inmediato al árbitro de cualquier incidente ocurrido





# LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL "TUMBACO"

PERSONERÍA JURÍDICA: DECRETO EJECUTIVO #301 DEL 3 DE OCTUBRE DE 1963  
Acuerdo Ministerial #017, expediente 2004-18-05-003 SENADER

dentro del campo de juego y de lo que se realizó a espaldas del mismo.

**Art. 42.-** Dentro del campo de juego no pueden permanecer otras personas que no sean las siguientes: el árbitro o árbitros cuando se trate de terna; el número reglamentario de jugadores de cada equipo habilitados para el encuentro, quienes deben estar bien uniformados.

El director técnico, jugadores suplentes bien uniformados, kinesiólogo y aguatero se ubicarán fuera del campo de juego, en los sitios designados para ello.

**Art. 43.-** Prohíbese la reforma, cambio, suspensión íntegra o parcial y en general cualquier modificación del informe de vocalía, una vez que ha sido firmado.

**Art. 44.-** Cuando la Comisión de Sanciones lo juzgue necesario, solicitará del vocal un informe ampliatorio, el mismo que debe ser firmado y escrito por el otorgante; éste será válido en el caso que el Sr. Árbitro no enviará su informe en el tiempo establecido por el reglamento.

## DE LOS JUECES

**Art. 45.-** Los jueces conducirán las competencias deportivas del campeonato, previo contrato a nombramiento otorgado por LDPT.

**Art. 46.-** Las competencias del campeonato y torneos especiales serán dirigidas por los jueces calificados o conocedores de la materia en las respectivas disciplinas.

**Art. 47.-** Los jueces son la máxima autoridad de la cancha y sus decisiones obligan a todos por igual.

**Art. 48.-** El árbitro es el único cronometrista del encuentro y sus decisiones al respecto son inapelables.

**Art. 49.-** La actuación de los jueces será respaldada por LDPT.

**Art. 50.-** Los jueces solicitarán la colaboración de los vocales, debiendo coordinar la forma mutua, no obstante, prevalecerá la autoridad de los jueces.

**Art. 51.-** Sus obligaciones son:

- a) Presentarse al campo de juego por lo menos 10 minutos antes de la hora programada y correctamente uniformados.
- b) Dirigir los encuentros de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.
- c) Elaborar y presentar su informe ampliatorio siempre que sea requerido.
- d) En caso de presentarse problemas graves en el campo de juego, podrá reservarse el derecho de presentar el informe hasta un plazo máximo de cuarenta y ocho horas concluido el encuentro y síno





# LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL "TUMBACO"

PERSONERÍA JURÍDICA: DECRETO EJECUTIVO #301 DEL 3 DE OCTUBRE DE 1963  
Acuerdo Ministerial #017, expediente 2004-18-05-003 SENADER

lo hiciere la organizadora no responsabiliza de los hechos suscitados.

- e) De presentarse en estado etílico, no podrá dirigir su encuentro y será tomado como no presentación previa certificación del vocal.

## DEL TIEMPO DE JUEGO

**Art. 52.-** Los encuentros en la categoría sénior durarán dos tiempos de cuarenta y cinco minutos, separados por un lapso máximo de quince minutos y serán dirigidos por el gremio de árbitros contratados o por jueces de la asociación de árbitros de Pichincha, previo pedido de los clubes. El club que solicite jueces de otro gremio deberá cancelar la diferencia respectiva.

**Art. 53.-** En caso de ausencia de los árbitros y/o vocales, sus reemplazos serán nombradas por: (en el siguiente orden):

- a) La comisión técnica
- b) Un directivo de Liga
- c) Los capitanes de los equipos

El encuentro debe realizarse, si el equipo se niega a jugar perderá los puntos en disputa.

**Art. 54.-** Para la iniciación de los encuentros se esperará como máximo quince minutos de la hora programada o diez minutos de la culminación del partido anterior siempre y cuando éste haya culminado posterior a la hora de programación.

## CAPITULO III

### DE LAS SANCIONES A LOS CLUBES

**Art. 55.-** La comisión de Sanciones juzgará y sancionará a los clubes, barras, dirigentes, jugadores, técnicos, entrenadores, delegados, vocales, veedores, boleteros, jueces cuando éstos cometan faltas disciplinarias o actos que menoscaben el espíritu deportivo, el espectáculo, la integridad física y moral de la institución y de la parroquia.

**Art. 56.-** Las sanciones serán establecidas de acuerdo con la gravedad de la falta, las mismas que pueden ser amonestaciones, multa. Suspensión temporal o definitiva y expulsión.

**Art. 57.-** El ámbito de aplicación de las sanciones será cuando las faltas cometidas sean en el momento de la ejecución y abuso del cargo.





# LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL "TUMBACO"

PERSONERÍA JURÍDICA: DECRETO EJECUTIVO #301 DEL 3 DE OCTUBRE DE 1963  
Acuerdo Ministerial #017, expediente 2004-18-05-003 SENADER

**Art. 58.-** La comisión sancionará las faltas de acuerdo con los siguientes medios probatorios, los que serán presentados por escrito:

- a) Informe del árbitro o su informe ampliatorio cuando éste sea requerido.
- b) Informe del vocal o su informe ampliatorio cuando éste sea requerido.
- c) Informe del inspector de juego designado por el directorio, cuando existiere.
- d) El acta de juego que solo contribuirá como medio de prueba.
- e) Informe de otras ligas.

**Art. 59.-** Los clubes que se retiren del campeonato de forma voluntaria, descenderán de categoría, máxima y primera y no podrán participar en el próximo campeonato con todos sus jugadores.

Los jugadores con pase a préstamo regresarán a su club original.

**Art. 60.-** Los clubes cuyos delegados no asistan a las sesiones serán sancionados de la siguiente manera:

- a) Sesiones ordinarias con tres dólares americanos de multa por 1.º vez; cinco dólares americanos 2.º vez; y 3.º vez no se programará la próxima fecha.
- b) Sesiones extraordinarias con treinta dólares americanos. Atrasos con un dólar americano hasta treinta minutos después de la iniciación de la sesión, en la que se tomará lista por segunda vez luego de los cuales será considerada falta.
- c) El abandono injustificado de la sesión con el doble de los literales a y b.

**Art. 61.-** Los clubes que no asistan a elecciones serán multados con cuarenta dólares americanos.

**Art. 62.-** Los clubes que no asistan a la inauguración del campeonato serán suspendidos el presente campeonato con todos los jugadores o a su vez pagaran **cuarenta** dólares americanos.

**Art. 63.-** Los clubes que se negaren a representar a Liga en los diferentes eventos oficiales organizados por la matriz, los integrantes de dicha disciplina serán suspendidos del campeonato siguiente en todas las disciplinas. El club que le sigue en orden de puntaje lo reemplazará con los mismos derechos y obligaciones.

**Art. 64.-** Los clubes que no se presenten a los encuentros respectivos en eventos inter-parroquiales serán separados del campeonato de LDPT y descenderán de categoría.

**Art. 65.-** Los clubes para ser programados deberán estar al día en los pagos de sus deudas. Cada fin de mes debe estar en cero su deuda según el valor del estado de cuenta que la tesorería informe una semana antes.

**Art. 66.-** Los clubes que no participen en dos disciplinas o categorías serán separados del campeonato de LDPT, la modalidad de la segunda disciplina será abierta.





# LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL "TUMBACO"

PERSONERÍA JURÍDICA: DECRETO EJECUTIVO #301 DEL 3 DE OCTUBRE DE 1963  
Acuerdo Ministerial #017, expediente 2004-18-05-003 SENADER

**Art. 67.-** Cuando por efecto de la agresión intencional o gresca, el agredido necesite atención médica, el club al que pertenece el agresor deberá correr con el 100% de los gastos que ocasione dicha atención. Una vez presentados todos los documentos legales previa revisión de la Comisión de Sanciones acerca de los valores generados por la atención médica el club tendrá el plazo de siete días para cancelar dicho costo, en caso de no realizarlo el club no será programado hasta que se finiquite la deuda.

**Art. 68.-** Los clubes cuyas **BARRAS** profieran insultos a las autoridades de campo, jugadores, dirigentes de los clubes y dirigentes de Liga, serán multados con:

- ❖ *Treinta dólares americanos por 1.º vez.*
- ❖ *Sesenta dólares americanos por 2.º vez.*
- ❖ *3.º vez el club NO será programado una fecha.*

*El pago deberá ser inmediato una vez sea que aprobada la hoja de vocalía.*

**Art. 69.-** Los clubes cuyas barras ingresen al campo de juego a causar problemas durante el encuentro (incluido el entretiempo), serán multados con cincuenta dólares americanos por primera vez si no hubiera agresiones y la segunda vez si hay agresiones y el árbitro da por terminado el partido el club será separado del campeonato.

**Art. 70.-** Los clubes que hagan participar a jugadores con falsa documentación, alteración de documentos y no conste el PASE respectivo debidamente legalizado serán sancionados con la pérdida de todos los puntos en los que haya intervenido el jugador, los que no se adjudicarán a su contendor; excepto aquellos puntos del partido producto de la apelación que si se adjudicará al contendor.

**Art. 71.-** En caso de existir gresca general o batalla campal dentro de los escenarios deportivos serán sancionados un año calendario todos los jugadores que consten en la hoja de vocalía y los que intervengan en la gresca (gresca tres o más jugadores por cada club), serán separados los clubes quienes cumplirán **UN AÑO CALENDARIO** de suspensión.

**Art. 72.-** Los clubes que no se presenten a los encuentros programados perderán el partido con el marcador de **0x3**, puntos que serán adjudicados a su contendor, deberán cancelar **el 100% del costo del arbitraje y serán multados de la siguiente manera:**

- a) Primera vez diez dólares americanos
- b) Segunda vez veinte dólares americanos
- c) Tercera vez treinta dólares americanos





# LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL "TUMBACO"

PERSONERÍA JURÍDICA: DECRETO EJECUTIVO #301 DEL 3 DE OCTUBRE DE 1963  
Acuerdo Ministerial #017, expediente 2004-18-05-003 SENADER

- d) Cuarta vez serán separados del campeonato en cada disciplina y descenderán de categoría; en caso de que hubiera.
- e) Cuando la NO PRESENTACIÓN sea en la tercera etapa bajarán de categoría en máxima y primera en la categoría segunda deberá cancelar una multa de sesenta dólares americanos.
- f) Cuando la NO PRESENTACIÓN sea en semifinal y final en las segundas disciplinas, deberá cancelar una multa de sesenta dólares americanos.
- f) La No PRESENTACIÓN se contabiliza en cada disciplina o categoría.

**Art. 73.-** Los clubes cuyos contenedores hayan sido separados o expulsados del campeonato (una vez iniciadas las competencias) ganaran el partido con el marcador 3x0.

**Art. 74.-** Los clubes PERDERÁN EL PARTIDO por las siguientes razones:

- a) Abandonar el campo de juego injustificadamente, no será programado el siguiente partido una vez aprobada definitivamente la hoja de vocalía (en cancha).
- b) Quedarse en inferioridad numérica, sea por expulsión o por lesión (menos de 7 jugadores).
- c) Realizar más de cinco cambios (en FÚTBOL)
- d) Participar con menos de seis jugadores TUMBAQUEÑOS incluido el juvenil tumbaqueño, desde el inicio del encuentro y durante todo el partido.
- e) Participar con jugadores suspendidos, si lo hacen dicho jugador no se le tomará en cuenta su participación por lo que deberá cumplir con la sanción respectiva.
- f) Participar con jugadores que pertenezcan a otra Liga filial a la Asociación de Ligas Rurales del cantón Quito.
- g) Participar con jugadores seleccionados oficialmente de la parroquia desde el momento de su inscripción en la ALRCQ.
- h) Participar con jugadores que no hayan presentado su carnet de cancha debidamente calificado y plastificado antes de ingresar al campo de juego. Tres firmas.
- i) No hacer participar durante todo el partido a un jugador juvenil como mínimo (nacidos 2005-2010 y que sean Tumbaqueños) siempre y cuando no sea expulsado en ese partido o sea seleccionad oficialmente de la parroquia.
- j) Cuando sean los causantes de que los jueces o árbitros den por suspendido un partido por falta de garantías. No serán programados en la siguiente fecha.





# LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL "TUMBACO"

PERSONERÍA JURÍDICA: DECRETO EJECUTIVO #301 DEL 3 DE OCTUBRE DE 1963  
Acuerdo Ministerial #017, expediente 2004-18-05-003 SENADER

- k) Hacer participar a un jugador con carnet cambiado.
- l) Participar con más de once jugadores.
- m) Hacer participar a un jugador mal uniformado.
- n) Cuando el abandono del campo de juego sea por evitar problemas mayores, perderá el encuentro, pero podrá ser programado el siguiente partido.

Para todo este artículo, su contendor ganará el encuentro con el marcador de 3x0 si el equipo infractor está ganando, empatando o perdiendo con un gol de diferencia; y si el equipo infractor está perdiendo con una diferencia mayor a tres goles se respetará el marcador.

**Art. 75.-** Cuando el club que pierda el balón voluntaria o involuntariamente deberá cancelar la cantidad de **CUARENTA** dólares americanos en un plazo máximo de quince días posteriores a la aprobación del partido.

**Art. 76.-** Los clubes designados por la comisión que **NO REALICEN LAS COMISIONES** (boletería, vocalía) serán sancionados de la siguiente manera:

- a) Primera vez cinco dólares americanos.
- b) Segunda vez diez dólares americanos.
- c) Tercera vez no serán programados en la siguiente fecha.
- d) En caso de que el club designado NO realice la comisión y se constate su presencia en el escenario deportivo, no será programado el siguiente partido.

**Art. 77.-** Cuando los clubes REALICEN MAL LAS COMISIONES, esto es:

- a) No poner o poner mal en marcador.
- b) No poner el nombre del árbitro.
- c) No poner el nombre de la persona y del equipo que hace la vocalía.
- d) Dejar ingresar jugadores mal uniformados.
- e) Dejar ingresar jugadores en estado etílico.
- f) Alterar los nombres y números de los jugadores.
- g) Realizar tachones que impliquen alteración de los informes.
- h) No informar sobre todas las novedades existentes en los encuentros respectivos.
- i) Llegar atrasados a cumplir la comisión.
- j) No hacer constar a los juveniles.
- k) No retener el carnet de los expulsados.





# LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL "TUMBACO"

PERSONERÍA JURÍDICA: DECRETO EJECUTIVO #301 DEL 3 DE OCTUBRE DE 1963  
Acuerdo Ministerial #017, expediente 2004-18-05-003 SENADER

- l) En caso de ser reemplazantes de una de las comisiones y exista infracción en cualquiera de los literales anteriores, la sanción será aplicada al club que no realizó la comisión.

Sus clubes serán multados por primera vez dos dólares americanos y en caso de reincidencia se irá incrementando en dos dólares americanos cada vez.

**Art. 78.-** Los clubes en contienda, por medio de sus delegados tendrán derecho de **IMPUGNACIÓN** y **APELACIÓN**, previo el depósito de veinte dólares americanos en forma verbal al momento de la aprobación del acta de juego y en forma escrita adjuntando documentos probatorios en la primera sesión del tribunal de 2.º instancia inmediata de la aprobación de la hoja de vocalía. En caso de Retirar o Retractarse en la **APELACIÓN** deberá cancelar cuarenta dólares americanos.

En caso de que se demuestre que un club tiene la razón en su apelación el valor depositado será reembolsado al mismo, caso contrario el valor no se devolverá.

**Primera instancia impugnación ante la comisión y la segunda instancia apelación ante el directorio.**

**Art. 79.-** Cuando el vocal no envíe el informe ampliatorio solicitado hasta cuarenta y ocho horas, será sancionado con diez dólares americanos, si no envía el informe el equipo no será programado la siguiente fecha y perderá los puntos en contienda.

**Art. 80.-** En caso de que dentro de un club se encuentre participando un jugador profesional y que conste en los registros de F.E.F (PRIMERA A y B, RESERVA Y SEGUNDA CATEGORÍA EXCEPTO TUMBAQUEÑOS, de acuerdo con lo estipulado en el Art. 15; sean identificados en los siguientes casos:

- a) La comisión de sanciones, quien actuará de oficio.
- b) Se presenta una apelación por parte de un club.

Para todo el artículo el jugador será separado de manera inmediata del torneo y el club que pertenece perderá los puntos de los encuentros en los que haya participado dicho jugador.

En caso de presentar la apelación serán adjudicados únicamente al club que presente la apelación.

**Art. 81.-** Los clubes podrán ser no programados hasta un máximo de tres partidos reglamentarios en la 4.º no programación será separados del campeonato y bajarán de categoría. Se suma todas las no presentaciones y no programaciones de todas las disciplinas en la que se encuentre participando cuando tenga deudas, comisiones, arbitraje e infracciones.

**Art. 82.-** Cuando un club no cancele el valor por arbitraje no será programada la siguiente fecha. La cancelación se podrá hacer hasta el final del partido.





# LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL "TUMBACO"

PERSONERÍA JURÍDICA: DECRETO EJECUTIVO #301 DEL 3 DE OCTUBRE DE 1963  
Acuerdo Ministerial #017, expediente 2004-18-05-003 SENADER

**Art. 83.-** Cada club debe presentar su balón para los encuentros de no hacerlo deberá cancelar cinco dólares americanos de multa.

## SANCIONES A LOS DIRECTIVOS MIEMBROS DEL CUERPO TÉCNICO O DELEGADOS DE UN CLUB O DIRECTIVOS DE LIGA

**Art. 84.-** Cuando un directivo, miembro del cuerpo técnico o delegado de un club y dirigentes de Liga realicen alteración de documentos será destituido de su cargo, se aplicará el Art. 70 al club y será separado por **UN AÑO** calendario.

**Art. 85.-** Cuando en sesiones de Liga un delegado o miembro de un club calumnie o insulte a un compañero, directivo de Liga y viceversa, será suspendido temporalmente por treinta días como tal y como jugador, en caso de reincidencia con sesenta días y no puede representar con voz y voto a su club.

**Art. 86.-** Cuando en el desarrollo del campeonato un delegado o miembro de un club agrediera de obra a un compañero, directivo de Liga y viceversa mientras se encuentre en el ejercicio de sus funciones será suspendido un año calendario como tal y como jugador, en caso de reincidencia dos años.

**Art. 87.-** Cuando un directivo, miembro del cuerpo técnico o delegado de un club ingrese al campo de juego a causar problemas, será sancionado con cinco dólares americanos por primera vez, diez dólares americanos segunda vez y el club NO será programado el siguiente partido por tercera vez.

**Art. 88.-** Cuando un directivo, miembro del cuerpo técnico o delegado de un club profiera insultos a las autoridades de campo o de Liga y viceversa será sancionado con veinte dólares americanos la primera vez, con treinta dólares americanos por segunda vez y el club no será programado el siguiente partido por tercera vez.

**Art. 89.-** Cuando un directivo, miembro del cuerpo técnico o hincha de un club agrediera de obra a las autoridades de campo o directivos de Liga y viceversa será multado con cuarenta dólares americanos y suspendido UN AÑO calendario como tal más el pago de la garantía si lo existiere.

**Art. 90.-** Cuando un dirigente de un club insultare a los jugadores será multado con diez dólares americanos por primera vez y en caso de reincidencia se irá incrementando en diez dólares cada vez.

**Art. 91.-** Cuando un directivo de un club agrediera de obra a jugadores, será suspendido UN AÑO calendario como tal y como jugador.





# LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL "TUMBACO"

PERSONERÍA JURÍDICA: DECRETO EJECUTIVO #301 DEL 3 DE OCTUBRE DE 1963  
Acuerdo Ministerial #017, expediente 2004-18-05-003 SENADER

**Art. 92.** Cuando un directivo o miembro del cuerpo técnico de un club insultare a la parroquia será expulsado del campeonato y separado de LDPT.

**Art. 93.-** Cuando un directivo, miembro del cuerpo técnico realice actos obscenos, será suspendido UN AÑO calendario.

**Art. 94.-** Cuando un directivo, miembro del cuerpo técnico de un club insultare a las barras, será multado con diez dólares americanos y en caso de reincidencia con el doble.

**Art. 95.-** Cuando un directivo, miembro del cuerpo técnico de un club agrediera de obra a un integrante de las barras, será multado con veinte dólares americanos y en caso de reincidencia con el doble.

**Art. 96.-** Cuando el dirigente de un club cometa faltas en cuanto a entrega de documentos, calificaciones o requisitos solicitados por la comisión, será sancionado con UN AÑO de suspensión su representante legal.

**Art. 97.-** Cuando un directivo de Liga no entregue el informe de Gestión Administrativa y el informe Económico de los dineros recibidos, dicho directivo será separado definitivamente del cargo y como directivo del club, Liga iniciará los trámites legales en contra de las personas involucradas.

**Art. 98.-**El directorio de Liga deportiva Parroquial Tumbaco tiene la obligatoriedad de registrarse en la correspondiente cartera de Estado que haga sus veces de órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación en un plazo improrrogable de un año contados a partir de la fecha en la que son elegidos mediante el mecanismo de elección asamblea general de elecciones, que en caso de incumplimiento serán sancionados de la siguiente manera:

- a) Serán suspendidos definitivamente de sus respectivos cargos asignados en el Directorio, que implica la inhabilitación absoluta para ejercer en o ante Liga Deportiva Parroquial Tumbaco y en su respectivo club.

## SANCIONES A LOS JUGADORES

### Antecedentes:

- a) Estas sanciones regirán en la disciplina de FÚTBOL.
- b) Los árbitros podrán ejecutar una sanción antes, durante y después del partido (24 horas).
- c) Para hacer efecto una sanción no es necesario que exista la expulsión del árbitro (tarjeta roja).
- d) Siempre y cuando conste en la hoja de vocalía o informe ampliatorio.





# LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL "TUMBACO"

PERSONERÍA JURÍDICA: DECRETO EJECUTIVO #301 DEL 3 DE OCTUBRE DE 1963  
Acuerdo Ministerial #017, expediente 2004-18-05-003 SENADER

**Art. 99.-** Los jugadores para que puedan intervenir en un partido deberán estar correctamente uniformados.

- El número de carnet debe coincidir con el número de la camiseta en la espalda y de la pantaloneta si lo tuviere, éste debe ser visible sea cosido o impreso, no se permite números sobrepuestos.
- Si una pantaloneta está numerada, necesariamente todas deben tener su número.
- Las medias deben ser del mismo color y largas, no pueden jugar con medias cortadas o tipo manga.
- Al arquero no se le considerará el uniforme, solamente que coincida con el número de la camiseta con el carnet.
- Todos los jugadores deben utilizar canilleras y calzado adecuado, se permitirá ÚNICAMENTE el uso de zapatos con **PUPILLOS y PUPOS FIJOS**:

Quien infrinja éstos literales será retirado del encuentro y el club no tendrá derecho a cambio y perderá los puntos, con un marcador de **0x3**.

**Art. 100.-** El jugador que tenga **TARJETA AMARILLA** será sancionado con **UN dólar americano** y el que tenga **TARJETA ROJA** será sancionado con **DOS dólares americanos**.

**Art. 101.-** El jugador que acumule cinco **TARJETAS AMARILLAS** será suspendido un partido automáticamente cuando un jugador sea suspendido o expulsado, automáticamente se borran las tarjetas amarillas.

**Art. 102.-** Serán suspendidos un partido aquellos jugadores que cometan conductas, antideportivas al cuadrado; es decir tengan dos **TARJETAS AMARILLAS** en el mismo partido por:

- Por reincidir en una falta.
- Salir, entrar o reingresar sin autorización del árbitro.
- Infringir reglas.
- Reclamos indebidos.
- Conducta antideportiva.
- El jugador que sea comprobado en estado etílico.

Quando el árbitro excluya del juego al jugador sin indicarle la tarjeta roja, el equipo no tendrá derecho a hacer el cambio.

**Art. 103.-** Serán suspendidos dos partidos, aquellos jugadores que cometan las siguientes faltas:

- El jugador que se burlase de la decisión del árbitro.
- Agresión a un rival.





# LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL "TUMBACO"

PERSONERÍA JURÍDICA: DECRETO EJECUTIVO #301 DEL 3 DE OCTUBRE DE 1963  
Acuerdo Ministerial #017, expediente 2004-18-05-003 SENADER

- c) Por juego brusco o mala intensidad.
- d) Por conducta violenta (CV)
- e) El jugador que lance el balón o cualquier objeto a otro compañero o contendor sin lograr impactarle, con toda la intensidad de lastimarlo.

La reincidencia en ser expulsado será sancionada con el doble.

**Art. 104.-** Serán suspendidos con tres partidos:

- a) Los jugadores que faltaren de palabra, con gestos, insultos, palabras soeces al árbitro, jueces de línea, vocal de turno, compañeros, contendores o al público de la tribuna.
- b) Los jugadores que se agredieren mutuamente sean compañeros o contendores, siempre que en el acto intervengan solo dos jugadores.

**Art. 105.-** Serán suspendidos con cinco partidos:

- a) Aquellos jugadores que insulten a los directivos de Liga.
- b) El jugador que lance el balón a un rival o compañero impactándole con toda la mala intensidad.
- c) El jugador que lance intencionalmente el balón u otro objeto al árbitro con la intención de lastimarlo, sin llegarle.
- d) El jugador que habiendo sido expulsado continúe insultando ya sea dentro o fuera del campo de juego al árbitro, jueces de línea, vocal, barras, compañeros, contendores, etc. Cuando la expulsión no merezca una pena más grave.

**Art. 106.-** Serán suspendidos con diez partidos, reincidentes. UN AÑO CALENDARIO del campeonato aquellos jugadores que cometan las siguientes faltas:

- a) Por agredir a las barras y directivos de los clubes.
- b) Por sustraerse intencionalmente los implementos auxiliares de árbitros y vocales.
- c) Por intentar agredir a las autoridades de campo o directivos de Liga.
- d) El jugador que agrediere físicamente a un contendor o compañero con mala intensidad.

**Art. 107.-** Serán suspendidos UN AÑO CALENDARIO del campeonato en la disciplina de fútbol, reincidentes doble de fechas aquellas que cometan las siguientes faltas:

- a) Por realizar actos obscenos.
- b) Por cometer alteración de documentación.
- c) Por negarse a participar en selecciones de la parroquia, de manera injustificada.





# LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL "TUMBACO"

PERSONERÍA JURÍDICA: DECRETO EJECUTIVO #301 DEL 3 DE OCTUBRE DE 1963  
Acuerdo Ministerial #017, expediente 2004-18-05-003 SENADER

- d) Por cometer agresión grave intencional (brutalidad).
- e) Por ser iniciadores de una gresca.
- f) Por agredir a las autoridades de campo, jugadores rivales, directivos de Liga o de un club con:
  - ❖ Choque intencional, pechada y empujón. Golpe de puño, punta de pie, escupitajo.
  - ❖ Agresión con el balón o con objetos contundentes, lanzar tierra, agredir por la espalda.
  - ❖ Amenazar de muerte, atentar contra el pudor de la persona, manifestaciones de racismo, además, deberá cancelar la garantía respectiva si lo existiere.
  - ❖ Si por efecto de la agresión, el agredido necesita atención médica, el agresor deberá cancelar los gastos médicos respectivos en un plazo máximo de quince días; siempre y cuando tenga los documentos de respaldo (informes médicos y facturas).
- g) Por participar en otra Liga filial a la Asociación de Ligas Rurales del Cantón Quito.
- h) Los jugadores que lancen escupitajos a compañeros o contendores (sin necesidad de impactarles).

Los jugadores que no cancelen las multas económicas, éstas serán asumidas por el CLUB al que pertenecen.

**Art. 108.-** Cuando el agredido necesite atención médica el agresor deberá correr con todos los gastos médicos debidamente justificados en un plazo de quince días, el agresor será sancionado por el mismo tiempo que el agredido demore en regresar a las canchas, previa notificación y una vez cancelado los gastos médicos.

En el evento que un club al que pertenezca un jugador agresor se retire del campeonato o e LDPT, con deudas pendientes a otro club filial, o pendientes con LDPT; los pases de los jugadores serán administrados por LDPT, a fin de recaudar los valores pendientes.

Una vez que LDPT recupere la deuda de la institución, la diferencia será entregada al club afectado. En concordancia con el Art. 128, el valor de la deuda se dividirá para el número de jugadores con el fin de determinar el costo de cada pase.

**Art. 109.-** El jugador que siendo expulsado en un partido permanezca en el campo de juego será sancionado con dos partidos de suspensión adicionales a su sanción siempre que conste en el informe de vocalía.

**Art. 110.-** El jugador que haya sido expulsado anteriormente y que ingrese al campo de juego a causar algún tipo de problemas, será sancionado con dos partidos de suspensión adicionales a su sanción.

**Art. 111.-** El jugador que haya sido expulsado anteriormente y que ingrese al campo de juego al partido siguiente una vez comprobado será sancionado con el doble del Art. 106.





# LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL "TUMBACO"

PERSONERÍA JURÍDICA: DECRETO EJECUTIVO #301 DEL 3 DE OCTUBRE DE 1963  
Acuerdo Ministerial #017, expediente 2004-18-05-003 SENADER

**Art. 112.-** Cuando un jugador, miembro del cuerpo técnico o directivo de un club cometa faltas disciplinarias en momentos que su club no está participando, será sancionado como tal el club al que pertenece.

**Art. 113.-** La comisión respectiva podrá descalificar a los deportistas que estén actuando con falsa documentación y sancionará con UN AÑO CALENDARIO del campeonato a los jugadores menores de edad y con DOS AÑOS a los jugadores mayores de edad.

**Art. 114.-** Cuando un jugador se encuentre participando en otra Liga deportiva perderá totalmente el derecho al Seguro médico de LDPT.

## SANCIONES A LOS ÀRBITROS Y JUECES

**Art. 115.-** La comisión de Sanciones informará las faltas cometidas por los árbitros y según la gravedad de estas, impondrá a éstos las penas de amonestación, multa, suspensión o exclusión del campeonato.

En el caso específico de la amonestación prevista en el Art. Inmediatamente siguiente de este reglamento, ésta deberá ser solicitada por escrito a la Comisión de Sanciones. Estas sanciones se incluirán en el respectivo contrato.

**Art. 116.-** La comisión de Sanciones amonestará por escrito a los árbitros en los siguientes casos:

- a) Pedido expreso de las autoridades de juego siempre que se lo considere justificado.
- b) Pedido de un miembro el comité Ejecutivo siempre que se lo considere justificado.
- c) Bajo solicitud escrita de un club participante del partido siempre que se lo considere justificado.

**Art. 117.-** La comisión de sanciones y Penas SANCIONARÀ por las infracciones previstas en este artículo a los árbitros en la siguiente forma:

- a) Por retraso a la iniciación de un partido cinco dólares americanos de sanción.
- b) Por falta injustificada al partido para el cual fue designado, con el doble del valor correspondiente a sus emolumentos, además de una fecha de suspensión.
- c) Por no redactar el informe arbitral luego de la conclusión de un partido cinco dólares americanos.
- d) Por no informar cualquier hecho que sea de su conocimiento respecto al normal desarrollo del partido y que constituya motivo de infracción cinco dólares americanos.
- e) Por omisión en rendir su informe por escrito a la finalización de un partido diez dólares americanos.
- f) Por hacer constar en su informe hechos falsos o parcializados diez dólares americanos de sanción y además dos fechas de suspensión.





# LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL "TUMBACO"

PERSONERÍA JURÍDICA: DECRETO EJECUTIVO #301 DEL 3 DE OCTUBRE DE 1963  
Acuerdo Ministerial #017, expediente 2004-18-05-003 SENADER

- g) Por participar en reyertas o escándalos producidos en la cancha diez dólares americanos y además diez fechas de suspensión.
- h) Por negarse a presentar la ampliación de su informe cuando el comité ejecutivo lo solicite no podrá volver a dirigir un encuentro deportivo.
- i) Por insultos, agravios, provocaciones u ofensas a los dirigentes, delegados de control, jugadores, entrenadores, técnico, médicos, preparadores físicos o kinesiólogos diez dólares americanos de sanción.
- j) Por agresión física o actos obscenos a cualquiera de las personas señaladas en el literal anterior treinta dólares americanos de sanción; además será suspendido por fechas de acuerdo con el campeonato y correrá con los fastos médicos generados en caso de existir.
- k) Si cobra dos garantías será separado del campeonato de LDPT.

**Art. 118.-** Si se comprueba que un árbitro hubiere aceptado incentivos económicos o de otra naturaleza para beneficiar o perjudicar a uno o más clubes participantes de un campeonato o actúe de mala fe, en forma dolosa e inmoral, será sancionado con DOS años de suspensión de los campeonatos organizados por LDPT.

**Art. 119.-** Si un árbitro actúa en cualquier compromiso al estar cumpliendo una suspensión será separado por el resto del campeonato.

**Art. 120.-** Para efecto del cumplimiento de las sanciones impuestas por la comisión que implique suspensión de partidos se interpretará como fecha las determinadas en el calendario de juegos de la comisión técnica de LDPT.

**Art. 121.-** Los árbitros que se consideren afectados por alguna sanción injusta de parte de la Comisión podrán presentar a través de su gremio ante el comité ejecutivo el recurso de APELACIÓN previo depósito de veinte dólares americanos no reembolsables, en forma verbal al momento de la aprobación de la hoja de vocalía y por escrito en la primera sesión del tribunal de segunda instancia inmediata a la aprobación de la hoja de vocalía.

Si se probase mala fe en la sanción aplicada por parte de la comisión será sancionada según la gravedad de la falta por parte del comité ejecutivo.





# LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL "TUMBACO"

PERSONERÍA JURÍDICA: DECRETO EJECUTIVO #301 DEL 3 DE OCTUBRE DE 1963  
Acuerdo Ministerial #017, expediente 2004-18-05-003 SENADER

## DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 122.-** Los dirigentes de los equipos están en la obligación de instruir todas y cada una de las disposiciones del presente reglamento a todos los miembros de sus respectivos clubes o equipos.

**Art. 123.-** El estatuto, reglamento y resoluciones obligan a todos los miembros del directorio general de Liga, delegados de los clubes, deportistas y demás personas que estén comprendidas dentro de la jurisdicción de la institución a su observancia y su ignorancia no excusa a persona alguna.

**Art. 124.-** Toda sanción que no está prescrita en el presente reglamento lo determinará la Asamblea de representantes de acuerdo con el mejor criterio, la cual quedará legalizada para el futuro.

**Art. 125.-** Un delegado podrá representar a un solo club dentro de la asamblea y tendrá derecho a voz y voto cuándo éste sea jurídico, en caso de no serlo tendrá derecho únicamente a voz, pero no a voto.

**Art. 126.-** Los clubes que no se inscribieren para el presente campeonato podrán solicitar por escrito un retiro temporal hasta por un año, siempre y cuando no tengan deudas con Liga, el plazo para presentar esta notificación será de hasta el cierre definitivo de las inscripciones: si no lo hacen se le considerará como no retirado y deberá cancelar todas las obligaciones con LDPT, hasta su retiro definitivo. El equipo que se retire descende de categoría, en caso de que un equipo que se retire antes de la inauguración su cupo será por los clubes mejor ubicados en cada una de las categorías inferiores.

**Art. 127.-** Los clubes inscritos podrán solicitar su retiro temporal del campeonato siempre y cuando sea antes de la inauguración y no tengan deudas con Liga, descenderán de categoría.

**Art. 128.-** Los clubes que se retiren temporalmente podrán reingresar al siguiente año pagando solamente la inscripción. Se entiende por retiro temporal UN año y si no existe el retiro por escrito deberá continuar pagando las obligaciones con Liga.

**Art. 129.-** Los clubes que se retiren definitivamente sin deudas a Liga los pases de sus jugadores serán extendidos por los dirigentes del club para clubes jurídicos.

**Art. 130.-** Los clubes que se retiren con deudas a Liga, los pases de todos los jugadores serán extendidos por LDPT.

**Art. 131.-** Los directivos de Liga mientras no actúen como jugadores y cometan faltas disciplinarias serán sancionados como directivos.





# LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL "TUMBACO"

PERSONERÍA JURÍDICA: DECRETO EJECUTIVO #301 DEL 3 DE OCTUBRE DE 1963  
Acuerdo Ministerial #017, expediente 2004-18-05-003 SENADER

**Art. 132.-** Los clubes filiales tienen la obligación de elegir, notificar y legalizar sus directivos cada CUATRO años, en presencia del directivo que la Liga asigne para tal objeto.

**Art. 133.-** El directorio general de Liga resolverá sobre dudas e interpretaciones a que dé lugar el presente reglamento, podrá sancionar y sentar jurisprudencia para legislar sobre concretos que no contempla este reglamento, presentará a la Asamblea General para su aprobación definitiva.

**Art. 134.-** Si un jugador dejare de hacer deporte en el club por el lapso de un año, previa notificación escrita al club y a Liga obtendrá su pase libre siempre y cuando no esté sancionado por el club.

**Art. 135.-** Todo jugador que tenga sanciones anteriores que han ameritado suspensiones de partidos, éstas serán contabilizadas desde el momento de la inscripción del jugador.

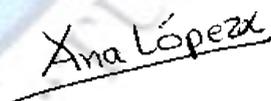
**Art. 136.-** En el caso de que un partido se inicie y no se termine por fuerza mayor, el partido a jugarse debe comenzar con un mínimo de siete jugadores registrados en la hoja de vocalía del partido suspendido.

**Art. 137.-** En el caso de fallecimiento de un familiar y/o calamidad doméstica grave de un integrante del club, este podrá solicitar se difiera el partido.

**Art. 138.-** El presente reglamento tendrá una duración de dos campeonatos y solo se añadirá puntos concretos que no estén establecidos en el presente instrumento.

**CERTIFICACIÓN:** Certifico que este reglamento fue analizado, discutido y aprobado por la Asamblea General de directivos y dirigentes de los clubs de la Liga, en una sesión Ordinaria el día viernes 01 de septiembre de 2023.

  
Sr. Patricio Jivaja  
PRESIDENTE L.D.P.T

  
Lic. Ana López  
SECRETARIA L.D.P.

